

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Enero 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Una de las mayores, si no la principal, de las dificultades con que los Gobiernos de V. M. han tropezado siempre al tratar de recabar para el Estado la suprema inspección y dirección que, como consecuencia de su soberanía, le corresponde sobre las comunicaciones de servicio público enclavadas en el territorio nacional, nace sin duda de no haberse consignado expresamente al otorgar las concesiones de ferrocarriles condición tan esencial como la de que las empresas constructoras y explotadoras, en cuyas manos iba á ponerse instrumento tan poderoso, y que tan decisiva influencia ejerce en el desarrollo de la riqueza y la prosperidad del país y hasta en la defensa de su territorio, se identificasen con los intereses y la vida de aquél, nacionalizándose en España, con tanto mayor motivo cuanto que estas Compañías, por la propia magnitud de sus funciones, alcanzan su jurisdicción hasta el nombramiento de empleados que tienen el carácter de agentes de la Autoridad, como determinan los artículos 23 y 26 del reglamento de policía de ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878 y el 162 del de 8 de Septiembre del mismo año, así como reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, contraviniéndose de este modo al art. 2.º de la Constitución de la Monarquía, que dispone que para ejercer en España cargo que tenga aneja autoridad ó jurisdicción necesita el extranjero cuando menos estar naturalizado.

El remedio de tan lamentable omisión, por lo que al pasado se refiere, no conviene intentarlo sino por medio de transacciones y conciertos encajinados á modificar lo que hoy constituye un estado de cosas que por el tiempo de su duración necesitan especial tratamiento; pero conviene deducir de tales errores enseñanzas para el porvenir, á fin de evitar parecidos inconvenientes.

Y al efecto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1900.—Señora: A los R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo sólo podrán ser concesionarios de ferrocarriles y tranvías, bien sean de servicio general, bien de servicio particular para uso público, los ciudadanos españoles con

domicilio permanente en España, y las Sociedades y Compañías que se sujeten á los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio en España y regirse en todas las manifestaciones de su actividad exclusivamente por las leyes españolas.

b) Expresar el valor nominal de sus acciones y obligaciones en moneda española, y verificar en la misma el abono de intereses y el pago de dividendos.

c) Constituir sus Consejos de administración con la condición de que, por lo menos sus dos terceras partes, estén formados por ciudadanos españoles con domicilio permanente en España.

d) Elegir también ciudadanos españoles con domicilio permanente en España, para los cargos de Directores gerentes y facultativos, así como para los de Ingenieros y Jefes superiores de los servicios, salvo en casos excepcionales y justificados, á juicio del Gobierno y con aprobación expresa de éste.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta 23 Diciembre 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Junta provincial del Censo de población.

Siendo muchos los Ayuntamientos que al remitir el estado de *avance* del Censo verificado en 31 de Diciembre último aparecen con baja en la población, no sólo respecto á la calculada, sino también en comparación con la que dieron en 1897, se les hace saber:

1.º Que al hacer el *cuaderno auxiliar*, que deberán remitir á esta junta provincial en los plazos marcados en el art. 37 de la Instrucción, subsanen todos los errores de suma y concepto que han podido cometerse en el *avance* por la premura del tiempo destinado á este trabajo.

2.º Que tengan presente al hacer la corrección expresada que deben aparecer inscriptos en las cédulas de sus respectivas familias, como *ausentes*, aquellos individuos que han salido del pueblo hace menos de dos años, y los menores de edad que estén sirviendo ó estudiando fuera del domicilio de sus padres.

3.º Que los pueblos que presenten baja en la población por emigración de sus habitantes deberán justificarla por medio de relaciones nominales comprensivas de todos los individuos que se han ausentado del pueblo, expresando la fecha de su salida y punto de destino. Esta relación la autorizarán con su firma todos los que componen la Junta municipal; y

4.º Que como las cifras del *avance* no tienen carácter definitivo pueden sufrir variación á consecuencia de un examen más detenido de las cédulas ó del aumento de otras nuevas si alguna familia hubiese dejado de inscribirse.

Estas advertencias se hacen á las Juntas municipales en el buen deseo que anima á esta provincial de evitarles nuevos gastos á los que darían lugar las visitas de inspección que en su caso habrán de hacerse.

Zaragoza 7 de Enero de 1901.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cañizares.

Negociado 3.º—Circular.

El Sr. Juez municipal de la villa de Fonzeleche (Logroño), con fecha 31 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«D. Saturnino Valgañón Pons, Juez municipal de esta villa de Fonzeleche, desea la presentación de D. Carlos Mora, de nacionalidad italiana, residente que fué accidentalmente en esta villa, hoy de paradero ignorado, cuyo sujeto se dirigió á mediados de mes á esa ciudad, al fin de prestar una declaración en juicio de faltas, sobre corte de árboles en la carretera del Estado y jurisdicción de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal á las catorce del día 5 del próximo Marzo, pues así lo tengo acordado en audiencia de este día.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado Carlos Mora y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 5 de Enero de 1901.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique de Bordons, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 22 del actual, sobre registro de 912 pertenencias de una mina de hierro y otros metales, sita en términos de Calcena y Trasobares, con el título de «La Purificación», y linda por N. con cerro de la Tonda y Talamantes, por S. con terrenos de Trasobares y Calcena, por E. con montes de Trasobares y por O. con los cerros y Calcena.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón que marca la divisoria de los términos de Calcena y Talamantes, situado en el cerro llamado Trasmón Alto de Val de Plata, y de este en dirección al S., se medirán 3.500 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O., 3.000 metros y segunda; de ella al N., 3.500 metros y tercera; de ella al E., 3.000 metros y cuarta estaca en el mismo punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas descontadas las de las minas «Consuelo», «San Julián», «Ampliación á San Carlos», «San Joaquín», «La Prima Ceres», «Santo Tomás» y «Elena».

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Francisco Chueca, vecino de Talamantes, una solicitud que ha presentado en 28 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Talamantes, con el título de «Carmen», y linda por todos sus rumbos con monte de herederos de José Monreal.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que existe en el campo de herederos de Miguel Romanos Chueca, cuyo campo se halla enclavado en el punto llamado Hoya del Esquilador; desde este punto y en dirección al S., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella al E., 50 metros y segunda; de ella al N., 400 metros y tercera; de ella al O., 300 metros y cuarta; de ella al S., 400 metros y quinta, y uniendo esta con la primera por una recta de 250 metros y en dirección al E., quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José María Ibarz, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 22 del actual, sobre registro de 16 pertenencias de una mina de lignito, sita en término de Mequinenza, con el título de «Consuelo», y linda por N. O. y S. con camino de la piedra Bonita y caídas de los Agudos ó Auts, y por E. con el barranco Val de la Villa.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida á mano derecha subiendo por el barranco Val de la Villa y á 250 metros de la acequia de la Huerta Vieja y frente á la senda ó camino de herradura que conduce á la partida Purchina; á partir de dicho punto de partida y en dirección al N., se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O., 400 metros y segunda; de ella al S., 400 metros y tercera; de ella al E., 400 metros y cuarta; y desde esta y en dirección al N., 200 metros hasta encontrar el punto de partida y quinta estaca; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal

propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido por el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres la cátedra de Castellano y Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de

este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Salamanca las cátedras de Teoría de la Literatura y de las Artes, correspondientes á la Sección de Letras, dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas la primera y 3.500 las tres restantes, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado epositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

En el Colegio notarial de este Territorio han de proveerse por oposición, además de las siete Notarías vacantes que se anunciaron con fecha 7 de

Mayo último en los *Boletines oficiales* de Huesca, Teruel y Zaragoza, correspondientes á los días 11, 15 y 12 de dicho mes, respectivamente, y cuyos ejercicios que estaban señalados para el 15 de Noviembre proximo pasado, se suspendieron por acuerdo de la Dirección general, las Notarias también vacantes en Ibedes y Teruel, esta última por jubilación de D. Mariano Marco, que corresponden á los distritos Notariales de Ateca y Teruel.

Lo que por disposición de Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de este distrito dentro del término que oportunamente se señalará en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarias que soliciten y el orden de preferencia, en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Teruel que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado la pensión vitalicia de mil pesetas anuales, pagada por mensualidades vencidas.

Zaragoza 4 de Enero de 1901.—El Secretario de gobierno accidental, Arturo Guillén.

SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de ocho días, los repartos de la contribucion de este pueblo por rústica y pecuaria y el de urbana para el año 1901, á los efectos de Instrucción.

Campillo 3 de Enero de 1901.—El Alcalde ejerciente, Dionisio Gotor.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Distrito forestal de esta ciudad á Mariano Garulo Ferrín, Mariano Otín Sancho y Cirilo Ligorred Corroza, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en la villa de Zuera:

Un campo en Lañas, de siete áreas y 15 centiáreas; que linda al M. y P. con Mariano López, al S. con Tobo y al N. con herederos de Manuel Prat: tasado en 30 pesetas.

Otro campo en Monarre, de 14 áreas y 30 centiáreas; que linda al N. con Dionisio Maza, al P. con Joaquín Abio, al M. con río y al S. con Ursula Alayeto: tasado en 60 pesetas.

Otro campo en el Traperero, de 28 áreas y 60 centiáreas; que linda al N. con Jorge Romeo, al P. con acequia de Candevania, al M. con José Alfayed y al S. con viuda de Eusebio Ferrer: tasado en 120 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del municipal de Zuera, á las once del día 28 de Enero próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á las fincas que se anuncia y exhibir su cédula personal.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, cuyo remate será aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea que se anuncia; y

4.^a Que no existen títulos de propiedad de las fincas indicadas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á 29 de Diciembre de 1900.—Enrique Roig.—D. S. O., Licdo. Romualdo Paraiso.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades contraídas en expediente gubernativo para la exacción de multas impuestas por el Distrito forestal á dos vecinos de Leciñena, pendiente en este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción á tipo, los semovientes siguientes:

Un macho, de pelo negro, cerrado, de sobre siete palmos de alzada: tasado en 200 pesetas.

Un macho, de pelo negro, cerrado, de sobre siete y medio palmos de alzada: tasado en 200 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Leciñena, se ha señalado la hora de las once del día 28 de Enero próximo viniente; siendo de advertir lo siguiente:

1.^o Que por ser tercera subasta, se verificará ésta sin sujeción á tipo fijo; pero reservándose el Juzgado la aprobación del remate con vista de las proposiciones que se hagan.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á los bienes que se sacan á la venta; y

3.^o Que los citados semovientes se hallan depositados en poder de Francisco Leral Escanero y Florencio Arruegos, respectivamente, vecinos de Leciñena, quienes les pondrán de manifiesto para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á 29 de Diciembre de 1900.—Enrique Roig.—D. S. O., Licdo. Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de fecha de hoy 31 de Diciembre de 1900, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por D. Alejandro Alcalde Moreno, vecino de esta ciudad, contra D. Castor de Magna, residente en Madrid, en domicilio ignorado, sobre reclamación de 6.000 pesetas que le es en deber segun pagaré presentado, ha acordado conferir traslado de

la demanda al D. Castor de Magna, emplazándole por segunda vez para que en el término de cinco días útiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los autos, personándose en forma; y se le apercibe que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1900.—El actuario, José Guitarte.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha, en la causa que se instruye sobre contusión en brazo derecho á Francisco Cortés García, de oficio pastor, y cuyo domicilio se ignora, ha acordado citar á dicho Francisco Cortés, para que en el término de quinto día, desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, núm. 62, principal, á prestar declaración en dicha causa; y se le apercibe que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Zaragoza 4 de Enero de 1901.—El Escribano, José Guitarte.

Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Teodoro Casado Fernández, en causa sobre disparo de arma de fuego, se sacan á la venta en segunda subasta pública con la rebaja del 25 por 100 de su tasación los bienes que le fueron embargados, sitios en el término municipal de Carenas, que á continuación se relacionan:

1.º Una viña de yugada y media, sita en la partida de Valdevilla; lindante al N. con otra de Ramón Casado, al S. con la de Pascual Lacorte, al E. con Rafael Hernando y al O. con la de Pablo Melendo: tasada en 375 pesetas.

2.º Un campo seco, de cabida dos yugadas, sito en la partida de Hornilla; linda al N. y al E. con montes de la Pardina, al S. con Ramón Casado y al O. con la carretera: tasado en 250 pesetas.

3.º Otro campo de cabida una yugada, sito en la partida de Valdemagaza; lindante al N. con otro de Ramón Casado, al S. con montes de la Pardina, al E. con otro de Francisco Torres y al O. con otro de Andrés Minguijón: tasado en 100 pesetas.

4.º Otro campo, de cabida tres yugadas, sito en la partida de Valdebeltran; linda al N. con el de Teodoro Alcalá, al S. con montes, al E. con otro de Ramón Minguijón y al O. con otro de Ramón Casado: tasado en 300 pesetas.

5.º Una casa, sita en la calle del Castillo del pueblo de Carenas, de un piso y 50 metros de capacidad superficial; que linda por la derecha entrando con bodega de José Castejón, por la izquierda con la de María Antonia Casado y por la espalda con la de Juan Casado: tasada en 200 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción

y en la del municipal de Carenas el día 18 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no lleguen por lo menos á las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ella se depositará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 27 de Diciembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Belchite

D. José Reinoso y Biurrun, Juez de primera instancia de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, en expediente de exacción de multa de 50 pesetas, impuesta al testigo D. Hipólito Valdés Burillo, por no comparecer al juicio oral de la causa contra Benito Gracia Salueña, sobre robo, se saca á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación:

Un campo seco, sito en término de Aguilón, partida La Plana, de cabida siete hectáreas, 61 áreas y 44 centiáreas; linda al S. y N. con Tomás Martínez, al Mediodía con Mariano Mateo y al P. con Luis Ramón: tasado en 550 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del actual, á las once; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la misma.

Dado en Belchite á 2 de Enero de 1901.—Jose Reinoso.—D. S. O., Miguel López.

Caspe

D. Francisco Saulloriente Rubinat, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas impuestas á Pedro Osso Gonzalvo, de esta vecindad, en causa contra el mismo, sobre homicidio, se venden como de su propiedad y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

1.ª La mitad indivisa de un campo seco, sito en el término y monte de esta ciudad, partida Val de Fabara, compuesto de un solo bancal de tierra campa, y su cabida un cahíz y tres cuartales aragoneses, equivalentes á 64 áreas y 36 centiáreas; lindante todo él al O. con Faustino Cortés, al N. con monte y al E. y S. con viuda de don Manuel Cortés: valorada dicha mitad en 125 pesetas.

2.ª La mitad indivisa de otro campo regadío, en la partida Rimer de Acá, compuesto de 11 banales con 13 olivos, frutales y tierra campa, su cabida 20 cuartales, ó sean 47 áreas y 67 centiáreas; lindante al M. con acequia, al N. con río Guadalupe, al E. con Conde de Sástago, y al P. con viuda de Domingo Padral: valorada su mitad en 560 pesetas.

3.ª La mitad indivisa de otro campo seco, próximo al anterior, compuesto de 17 banales con algunos olivos raquíuticos, de cabida todo él de

dos cahíces y seis cuartales, ó sean una hectárea, 28 áreas y 72 centiáreas, cuyo campo se halla formado en la actualidad constituyendo una sola finca, por los campos señalados en la diligencia de embargo con los números 4, 5, 6 y 7; y linda todo él al O. con vinda de Domingo Padral, al S. con monte, al N. con acequia y al E. con herederos de Cristóbal Poblador: valorada su mitad en 127 pesetas.

4.ª La mitad indivisa de otro campo regadío, sito como los anteriores en este término municipal, y su partida Pallaruelo, conocido por Plano Botero, compuesto de siete bancales y siete tableros con algunos retoños de olivos y trozos de tiras de cepas, su cabida un cahíz y 16 cuartales, ó sean 95 áreas y 35 centiáreas; y linda al S. con Fillola de riego, al N. con Manuel Lasheras, al E. con Diego Cortés, y al O. con Vicente Llop: valorada su mitad en 678 pesetas.

5.ª La mitad indivisa de otro campo regadío, sito también en este término municipal, y su partida Villa, compuesto de dos bancales con cinco olivos y tierra campa, de cinco cuartales y un almud todo él, ó sea 12 áreas y 51 centiáreas; lindante al M. con José Cinca, al N. con Diego Gavín, al O. con Faustino Cortés y al P. con Baltasara Albareda: valorada dicha mitad en 217 pesetas; y

6.ª La mitad de otro campo seco, sito igualmente en este término municipal, y su partida Sancharacón, compuesto de varios bancales de tierra campa, de cabida todo él de cuatro cahíces, ó sean dos hectáreas, 28 áreas y 85 centiáreas; lindante al S. con Vicente Costa, y monte por los demás puntos cardinales: valorada dicha mitad en 190 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 28 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana; y se previene á los licitadores, que para tomar parte en el remate deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos el 10 por 100 del valor en que aparecen tasadas las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que el deudor podrá librar sus bienes pagando las costas antes del remate, que los títulos se hallan suplidos siendo de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales ó inscripción de los mismos en el Registro á nombre del penado.

Dado en Caspe á 2 de Enero de 1901.—Francisco Sanllorrente.—Por su mandado, Antonio Pérez.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Zach, (austriaco), de 36 años de edad, casado, herrero, hijo de Wenceslao y de Catarina, natural de Celakorvitz, departamento de Carolinenthal, trabajador que fué en la Azucarera de Alagón y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de termi-

nación de sumario y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción ante este Juzgado, con las seguridades necesarias, del expresado Manuel Zach; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre lesiones á Pedro Lorés Ruiz.

Dada en La Almunia á 4 de Enero de 1901.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

Sos

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa, dictada con fecha de ayer en los autos promovidos por D. Jacinto Moyés Barreras, contra D. Marcial Senao Aibar y otros, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes inmuebles embargados al Senao y que son los siguientes:

1.º Un campo en término municipal de Sádaba, partida de Valtuerta, de una hectárea, 71 áreas y 63 centiáreas: tasado en 95 pesetas.

2.º Otro campo en la Bardena Baja, de una hectárea, 42 áreas y 30 centiáreas: tasado en 75 pesetas.

3.º Otro campo en la Bardera Baja, de una hectárea, 71 área y 63 centiáreas: tasado en 90 pesetas.

4.º Otro campo en la Bardera Baja, á pastos, de dos hectáreas, 86 áreas y 5 centiáreas: tasado en 110 pesetas.

5.º Otro campo en la Bardera Baja, de 42 áreas y 90 centiáreas: tasado en 15 pesetas.

6.º Otro campo en la Bardera Baja, Planas de Pinsoro, de 28 áreas, y 60 centiáreas: tasado en 15 pesetas.

7.º Otro campo en la Plana de Pinsoro, de 85 áreas y 81 centiáreas: tasado en 50 pesetas.

8.º Otro campo suerte en San Francisco, de una área y 19 centiáreas: tasado en 20 pesetas.

9.º Una era en la Bardena Baja, de 14 áreas y 30 centiáreas: tasada en 20 pesetas; y

10.º Un corral en la Bardena Baja, de 100 metros de superficie: tasado en 225 pesetas.

Para el remate se señaló el día 30 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que el precio que sirve de tipo para la subasta es el valor de la tasación de cada inmueble, pudiéndose hacer postura á todas ó á cada una de las fincas.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate á un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Que los títulos de propiedad no existen, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en el título XIV de la Ley Hipotecaria, y se obtendrán por el comprador á costa del deudor.

Sos 29 de Diciembre de 1900.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Eugenio Tribaldos.—El Escribano, Ricardo Blanquez.

Valladolid

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Miguel Iranzo, cuyas demás señas y circunstancias se expresarán al final, habiendo residido en Zaragoza implorando la caridad pública, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo se instruye sobre falsedad, y emplazarle á la vez para que en término de diez días comparezca igualmente ante la superioridad por medio de Letrado que nombrará y Procurador en el acto de ser emplazado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del expresado José Miguel Iranzo á los fines indicados.

Dado en Valladolid á 31 de Diciembre de 1900.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licdo, Emilio Frías.

Señas y demás circunstancias del procesado.

Estatura un metro 751 milímetros, frente regular, pelo castaño como las cejas, ojos garzos, nariz regular, barba peca, está inútil del brazo izquierdo, es natural de Aliaga, Provincia de Teruel, de 33 años, hijo de Ignacio y Manuela, y ha sido guardia civil.

JUZGADOS MUNICIPALES

Añón

La Secretaría de este Juzgado municipal y Suplencia del mismo se hallan vacantes, los cuales han de proveerse interinamente con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva conforme á la ley orgánica de Tribunales, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes; por lo que se admiten solicitudes en este Juzgado municipal por término de 10 días para los interinos, y 15 para los demás, acompañan los documentos que acrediten su aptitud, advirtiéndose que dichas plazas se hallan dotadas con los derechos de arancel.

Añón 2 de Enero de 1901.—El Juez municipal, Domingo Pérez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AZUCARERA DE TUDELA (NAVARRA)

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado pedir á los señores accionistas el octavo dividendo pasivo de 10 por 100.

El pago podrá verificarse en el Banco de España y Banco de Crédito de Zaragoza, señora viuda de Tomás Irujo, en Pamplona; D. Jacinto Pérez de Ciriza, en Tafalla, y señora viuda de Vicente Miguel, en Tudela, del 15 al 20 del mes de Enero del próximo año.

Los que hagan el pago en los establecimientos citados de Zaragoza deberán acudir con el recibo de entrega en caja y los títulos á casa del consejero D. Félix Berges, Coso, 8, para la estampación del correspondiente cajetín.

A contar del 25 de Enero sólo podrá verificarse el pago en las oficinas de esta Sociedad.

Tudela 15 de Diciembre de 1900.—El Administrador general, Atilano Bastos.

COMPañÍA ARAGONESA DE ELECTRICIDAD

JUNTA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de los Estatutos de esta Compañía, su Consejo de Administración ha acordado designar el jueves 24 de este mes, hora de las cuatro de la tarde, para la reunión de Junta general ordinaria de señores accionistas, en el domicilio social, Blancas, núm. 7.

Todo accionista que reúna cuando menos cinco acciones y quiera asistir á la Junta, deberá depositar en el domicilio de la Compañía aquéllas ó los resguardos correspondientes de tenerlas depositadas en algún establecimiento de crédito, ocho días antes de la fecha indicada para la celebración de la Junta.

Las mujeres, los menores, las Corporaciones y los accionistas que deseen hacerse representar en la Junta, lo harán conforme á lo dispuesto en el art. 34 de los Estatutos sociales.

Al depositar las acciones, los resguardos ó los poderes correspondientes, se entregará al depositante una autorización para la asistencia á la Junta general.

Los asuntos fijados por el Consejo para deliberar la Junta sobre ellos y tomar acuerdos, son los siguientes:

Discusión de la Memoria y Balance referentes á la situación de la Compañía.

Renovación de los Consejeros que cesan con arreglo al art. 18 de los Estatutos.

Elección de la Junta de inspección.

Las cuentas relativas á la administración de la Compañía, estarán á disposición de los Sres. Accionistas en el domicilio social, durante los ocho días anteriores á la celebración de la Junta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Zaragoza 8 de Enero de 1901.—Por acuerdo y autorización del Consejo, el Director gerente, Santiago Corella.